



LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE CIENCIAS

En Montevideo, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho, **POR UNA PARTE:** la Comisión Administradora del Río Uruguay (en adelante la CARU) representada por el Presidente Capitán de Navío (R) Gastón Silbermann, con domicilio en Av. Costanera Norte S/N. Paysandú C.C. 57097 y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República (en adelante la Universidad) representada por su Rector, Dr. Roberto Markarián y el Decano, Dr. Juan CRISTINA, con domicilio en la calle 18 de julio 1824 de la ciudad de Montevideo, convienen en celebrar lo siguiente:

VISTO el CONVENIO MARCO suscripto entre la CARU y la Universidad de fecha 17 de Diciembre de 2016 que tiene por objeto establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones;

CONSIDERANDO que los Convenios Específicos o de ejecución se podrán referir a estudios e investigaciones, intercambio de información, publicaciones y cualquier otra forma de cooperación en la cual ambas partes se pongan de acuerdo.

QUE la CARU requiere la prestación del servicio de elaboración de una publicación de carácter técnico-científico: libro de peces del río Uruguay (en adelante libro);

QUE el Lic. Wilson Sebastián Serra Alanis, integrante del equipo de investigación del Laboratorio de Zoología de Vertebrados, del Departamento de Ecología y Evolución de la Facultad de Ciencias de la Universidad, es experto en taxonomía y sistemática de peces neotropicales continentales y puede realizar el servicio de elaboración del libro requerido por la CARU;

QUE la coordinación de la elaboración del libro es llevada a cabo por el Secretario Técnico Arq. Marcos Di Giuseppe;

QUE la elaboración del libro será financiada por la CARU.

Se propone establecer el presente Convenio Específico de cooperación entre ambas Instituciones.

CLÁUSULA 1º. OBJETO.

El objeto del presente convenio es formalizar el servicio de elaboración del libro de peces del río Uruguay de la CARU a ser realizado por el Lic. Wilson Sebastián Serra Alanis de acuerdo a lo establecido en el Anexo: Propuesta publicación – Peces del Río Uruguay.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



FACULTAD DE
CIENCIAS

UDELAR fcien.edu.uy



CLÁUSULA 2º. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD Y/O FACULTAD.

Por el presente Convenio, la Facultad de Ciencias, por intermedio de su Departamento de Ecología y Evolución, se obliga a facilitar el acceso a la información y ejemplares de la colección ictiológica de dicha institución, así como el equipamiento técnico del laboratorio de la sección de Zoología de Vertebrados, a cargo del docente Dr. Marcelo Loureiro, para desarrollar las actividades previstas para la elaboración del libro. Tales actividades las realizará el Lic. Wilson Sebastián Serra Alanis, integrante del equipo de investigación del Laboratorio de Zoología de Vertebrados, Departamento de Ecología y Evolución de la Facultad de Ciencias.

CLÁUSULA 3º. OBLIGACIONES DE LA CARU

La CARU se compromete a abonar a la Facultad de Ciencias de la Universidad, la suma de US\$18.500 (dieciocho mil quinientos dólares estadounidenses), la cual se hará efectiva de la siguiente manera:

- 1) un anticipo de U\$s 9.250 inmediatamente después de firmarse el Convenio específico;
- 2) una entrega de U\$s 9.250 luego de realizado y aprobado el producto final, libro de Peces del Río Uruguay, objeto de este Convenio.

CLÁUSULA 4º. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

El seguimiento de la tarea de elaboración del libro se llevará a cabo mediante un informe de avance presentado en Marzo del 2018 por el Lic. Serra Alanis al Secretario Técnico de la CARU, Arq. Marcos Di Giuseppe. En caso de incumplimiento, la CARU se reserva el derecho de requerir a la Universidad el cambio de la persona designada para el desarrollar las actividades para la elaboración del libro previstas en la Cláusula 1º del presente convenio y su Anexo.

CLÁUSULA 5º. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Para el caso de que en cualquiera de las fases a que refiere este Convenio se produjera un descubrimiento o resultase una invención que pudiera dar lugar a una patente de invención, a un modelo o diseño industrial o una patente de modelo de utilidad, la titularidad corresponderá a ambas partes en régimen de condominio. El régimen de condominio implica que ninguna de las partes contratantes puede utilizar la patente sin el consentimiento de la otra. Oportunamente se acordará la participación que cada parte tendrá en los gastos devengados por el trámite de patente así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual.

Todos los aspectos relacionados con la propiedad, transferencia y gestión de los derechos de la propiedad intelectual inherentes o vinculados a la creación o producción científica o tecnológica de la Universidad de la República se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual de la Universidad de la República.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



FACULTAD DE
CIENCIAS
UDELAR | fcien.edu.uy



CLÁUSULA 6º. MODIFICACIONES.

De común acuerdo entre las partes podrán introducirse modificaciones al presente Convenio incluso con respecto a su objetivo y duración, con la debida autorización de las partes firmantes.

CLÁUSULA 7º. PLAZO.

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su firma, por el plazo de 1 año, pudiendo alguna de las partes suspender la ejecución del programa dando aviso a la otra por cualquier medio idóneo, de su voluntad contraria con una antelación no menor de 60 (sesenta) días.

CLÁUSULA 8º. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LEY APLICABLE.

Se procurará que todas las controversias que se suscitasen en la interpretación o ejecución del contrato, sean resueltas de común acuerdo entre las partes. De no lograrse acuerdo, la controversia será sometida al arbitraje del Tribunal Arbitral Internacional de la CARU. En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor la parte afectada deberá dar aviso a la otra dentro de los diez días de producida la circunstancia contributiva con la descripción detallada de su naturaleza y de sus efectos sobre la prestación debida; en caso de aviso cursado, ambas partes concertarán la solución que mejor se adecue a la preservación del contrato.

Para constancia y como prueba de conformidad, las partes firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Capitán de Navío (R) Gaston Silbermann
Presidente
CARU

Dr. Juan Cristina
Decano
Facultad de Ciencias